REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 257 Referencia: 257

Año: 1978 Fecha(dd-mm-aaaa): 06-10-1978

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL DECRETO Nº27 DE 24 DE FEBRERO DE

1976. (MODIFICAN LAS TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA DE LAS CIUDADES DE

PANAMA, COLON Y EL INTERIOR DE LA REPUBLICA)

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 18695 Publicada el: 01-11-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Impuesto sobre bienes, Agua potable, Instituto de

Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.210

Rollo: 23 Posición: 1126

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 1o. DE NOVIEMBRE DE 1978

No. 18.695

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No. 257 de 6 de octubre de 1978, por el cual se modifica el artículo 20. del Decreto No. 27 de 24 de febrero de 1976.

Decreto No. 258 de 6 de octubre de 1978, por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 20. y se modifica el artículo 40. del Decreto No. 63 de 7 de abril de 1975.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

MODIFICASE UN ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO No. 257 (de 6 de octubre de 1978)

Por el cual se modifica el Artículo 20. del Decreto No. 27 de 24 de febrero de 1976.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 10.—Déjase sin efecto el incremento de medio por ciento (0.50/0) mensual establecido para el año de 1978, mediante el Artículo 20. del Decreto No. 27 de 24 de febrero de 1976, para la tarifa residencial de suministro de agua en las comunidades de San Miguelito, Pedregal, Panamá Viejo, Juan Díaz, Concepción y Puente del Rey de la ciudad de Panamá.

ARTICULO 20.—Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República.

Dr. ABRAHAM SAIED, Ministro de Salud

ADICIONASE UN PARAGRAFO A UN ARTICULO Y SE MODIFICA UN ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO No. 258 (de 6 de octubre de 1978)

Por el cual se adiciona un parágrafo al Artículo 20. y se modifica el Artículo 40. del Decreto No. 63 de 7 de abril de 1975.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 10.—Adiciónase un parágrafo al final del Artículo 20. del Decreto No. 63 de 7 de abril de 1975, el cual quedará así:

Artículo 2o.—Las siguientes tarifas regirán para las cuentas por el suministro de agua en toda la República:

Α.	•	-	•	•	•	٠	•	٠	-	•	•	•	•	*	•	•	•	•	۰			•	•	•	•	•	•		•	•	•	. :
1.							•								•						α					•						
2.																																
3.			ı			_		_	_			_										_						_				_

Parágrafo: en los acueductos rurales construidos por el IDAAN mediante el sistema "Junta - Pueblo - Gobierno" se aplicará una tarifa residencial básica de B/.2.50 mensuales por el suministro de agua potable. Esta disposición no limita la facultad del IDAAN de instalar medidores en aquellos casos en los cuales se estime conveniente.

A las instalaciones comerciales e industriales en estos acueductos, se les aplicará la tarifavigente establecida en los Ordinales b y c del Artículo 2o. del Decreto No. 63 de 7 de abril de 1975

ARTICULO 20.—Modificase el Artículo 40. del Decreto No. 63 de 7 de abril de 1975, el cual quedará así:

Artículo 40.—En los casos de inmuebles donde no existan instalados medidores de consumo, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales está facultado para estimar los consumos correspondientes siguiendo las normas y prácticas generalmente utilizadas en la Ingeniería Sanitaria para tales efectos.

ARTICULO 3o.—Este Decreto regirá a partir de su promulgación.